

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.**-----

---

---

### **Exposición de motivos**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece, en su artículo 52, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrán realizar, entre otros actos, lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según los casos.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria, con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionará el municipio y destinará el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5, párrafo 3º in fine, dispone que los municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

En uso, pues, de la facultad legal concedida este Ayuntamiento procede a regular dicha prestación compensatoria mediante la presente Ordenanza Municipal.

### **Artículo 1.- Objeto. Usos no sujetos y exentos.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable prevista en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que ha de gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo clasificado como no urbanizable.

No estarán sujetos a gravamen dichos actos cuando estén directamente vinculados a tales usos o actividades en la forma en que se determine por la Ley o el planeamiento urbanístico vigente.

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

### **Artículo 2.- Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Base para el cálculo de la prestación.**

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, según los precios que figuren en el proyecto presentado para la obtención de la licencia urbanística.

No forman parte de dicha base el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y las

demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, obra o instalación.

#### **Artículo 4.- Porcentaje aplicable.**

Los porcentajes a aplicar, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, serán los siguientes:

- a) Edificios o instalaciones vinculadas indirectamente a una explotación agrícola o pecuaria: 2 por 100.
- b) Edificios o instalaciones vinculadas a actividades de carácter industrial o turístico: 4 por 100
- c) Edificios o instalaciones que produzcan incidencia medioambiental o paisajística de carácter sustancial en su entorno: 5 por 100.
- d) En el caso de actividades o explotaciones cuyo titular sea una mujer o que generen empleo estable de nueva creación, se aplicará una reducción de medio y un punto, respectivamente, sobre los porcentajes anteriores.

#### **Artículo 5.- Importe de la prestación.**

El importe de la prestación compensatoria será el que resulte de aplicar a la base reguladora de la prestación el porcentaje establecido en el artículo anterior.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 7.- Destino de la prestación.**

El importe recaudado en concepto de prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **Artículo 8.- Gestión.**

Los obligados al pago de la prestación deberán presentar junto con la solicitud de licencia urbanística tres ejemplares del proyecto técnico, suscritos y redactados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente.

De igual modo, tras la terminación de la obra y junto con la solicitud de primera ocupación o utilización deberá presentarse un presupuesto actualizado de la inversión realmente efectuada, que, previa comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales, podrá dar lugar a girar una liquidación complementaria.

El plazo de ingreso de las cuotas resultantes será, en cualquiera de ambos casos, el establecido por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1248/2003, de 3 de octubre.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y

*65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.*